

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

6246 Circular n.º 1/2002 de 3 de junio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el ejercicio de la verificación contable.

El Decreto n.º 53/2002, de 8 de febrero, por el que se regulan los principios generales del sistema de información contable de la Administración Pública Regional introduce una novedad significativa en la organización contable al considerar a las Secretarías Generales de las distintas Consejerías por medio de sus Servicios Económicos o unidades administrativas equivalentes como órganos contables de dicha organización, lo que conlleva el registro directo de las operaciones en el sistema de información contable por las mismas.

La Orden de 19 de febrero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones provisionales sobre la operatoria contable a seguir en la ejecución de los presupuestos de gastos y de ingresos, recoge en el apartado 1 de su Anexo, instrucción octava, la nueva operatoria contable en la ejecución del presupuesto de gastos. En dicha instrucción, así como en la segunda y tercera, se introduce el término de «verificación contable», dejando pendiente el alcance con el que se tiene que efectuar la misma, aspecto éste que se pretende regular mediante esta Circular.

En consecuencia, y al amparo de lo establecido en el apartado b) del artículo 106 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, esta Intervención General tiene a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Ámbito de aplicación

La presente Circular será de aplicación a la Administración Pública de la Región de Murcia y a sus Organismos autónomos administrativos.

Segunda. Objeto de la verificación contable

Serán objeto de verificación contable los documentos contables en los que se consignan los datos de los actos, documentos o expedientes de ejecución del presupuesto de gastos, con el fin de comprobar que los datos que reflejan son correctos y que se han producido los hechos que constan en los mismos.

Tercera. Ejercicio de la verificación contable

1) La verificación del documento contable preliminar, de los actos, documentos o expedientes sujetos a fiscalización previa, se realizará por el órgano interventor actuante cuando reciba el expediente sujeto a fiscalización.

2) La verificación del documento contable de los actos, documentos o expedientes no sujetos o exentos de fiscalización previa, se realizará por el órgano interventor actuante, en el ámbito del control financiero posterior, sobre la muestra de expedientes seleccionados y con el alcance determinado por la Intervención General en los programas de trabajo.

3) La verificación del documento contable preliminar consistirá en comprobar la corrección de los siguientes datos consignados en el mismo:

- a) Importe.
- b) Tercero (apellidos, nombre y NIF/CIF).
- c) Aplicación presupuestaria.
- d) Descuentos y retenciones.
- e) Código de proyecto de gasto.

La verificación de la cuenta del plan general de contabilidad pública se entenderá realizada al verificar la aplicación presupuestaria cuando ésta tenga asociada una única cuenta del plan. En los casos en los que a una aplicación presupuestaria correspondan varias cuentas del plan general de contabilidad pública a determinar según la naturaleza económica y finalidad del gasto, la verificación de la cuenta se realizará en el ámbito del control financiero posterior una vez examinado con profundidad el expediente administrativo correspondiente seleccionado y a fin de disponer de todos los elementos de juicio necesarios para determinar la correcta imputación de la transacción.

En el mismo ámbito del control financiero, se efectuará la comprobación de que los hechos que constan en el documento contable preliminar se han producido.

Cuarta. Actuaciones derivadas de la verificación del documento contable preliminar

1. Si el documento contable preliminar es correcto conforme a la instrucción anterior, corresponderá efectuar la fiscalización previa del expediente con arreglo a la normativa establecida al efecto.

2. Si la Intervención observase inexactitud en los datos consignados en el documento contable preliminar, procederá a su devolución al servicio económico correspondiente para la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes, acompañado de la documentación justificativa.

Una vez corregido el documento contable preliminar y verificada su corrección por la Intervención, se actuará según lo establecido en el apartado 1 de esta instrucción.

Disposición transitoria

En el caso de que la verificación contable sea desfavorable, hasta tanto no se encuentre disponible en el sistema de información contable la opción de «Devolución al responsable del centro gestor» para los expedientes sujetos a fiscalización limitada previa, se utilizará para devolver el documento contable preliminar la vía de informe de fiscalización desfavorable, indicando la letra «N» en el extremo «Devolución por verificación contable» habilitado a tal efecto en el apartado de extremos generales de la función de fiscalización.

Murcia a 3 de junio de 2002.—El Interventor General,
Juan Antonio Solera Villena.